



CONSTANCIA SECRETARIAL. Al despacho de la señora Juez, me permito informar del presente asunto. Sírvase Proveer. (08 de septiembre de 2022, Puerto Asís, Putumayo)

DAYRON VILLALBA ARENAS
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
PUERTO ASIS – PUTUMAYO

Auto Interlocutorio No. 867

CIUDAD Y FECHA	09 DE SEPTIEMBRE DE 2022
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	SIRLEY ANDREA ARCE SALAZAR
DEMANDADO	JUAN CARLOS AMAYA RUBIANO
RADICADO	865683184001-2015-00438-00

Visto el informe secretarial, y revisado el expediente electrónico se avizora, que la parte actora de la Litis, allegó solicitud de finalización del proceso de la referencia y levantamiento de la medida de embargo del salario.

Aportando, escrito autenticado y debidamente rubricado por los señores Sirley Andrea Arce Salazar y Juan Carlos Amaya Rubiano, por medio del cual solicitan la terminación del proceso ejecutivo y aducen de mutuo acuerdo que la cuota alimentaria no sea descontada por el Juzgado, sino entregada personalmente a la demandante y que se ordene a la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Puerto Asís, que no realice más el descuento por nómina, dado que el señor Amaya le ha realizado los pagos del incremento de la cuota personalmente y que se encuentra a paz y salvo.

De lo expuesto, el despacho se permite elevar las siguientes,

CONSIDERACIONES:

Referente a la solicitud de terminación del proceso ejecutivo, es necesario advertir a las partes que el mismo fue finalizado mediante acta de conciliación del 7 de octubre de 2015, sin embargo, se continuó realizando el descuento por nómina de los valores señalados dentro del acta referida.

Posteriormente, mediante auto del 7 de octubre de 2017, se ordenó realizar el descuento por nomina únicamente de la cuota alimentaria del salario del señor Juan Carlos Amaya Rubiano, para tal efecto se ofició a la empresa de Acueducto y Alcantarillado de Puerto Asís, para que se descontara el valor de la cuota alimentaria y se consignara a la cuenta de depósitos judiciales de esta judicatura.

Por ende, se procede a revisar en la Plataforma del Banco Agrario, con el fin de verificar la existencia de depósitos judiciales pendientes de pago, lo que se referencia así:



Datos del Demandante

Tipo Identificación CEDULA DE CIUDADANIA Número Identificación 1123208104
Nombre SIRLEY ANDREA Apellido ARCE SALAZAR

Número Registros 87

	Número Título	Documento Demandado	Nombres	Apellidos	Estado del Título	Fecha Emisión	Fecha Pago	Valor
VER DETALLE	479300000036003	7723024	JUAN CARLOS	AMAYA RUBIANO	PAGADO EN EFECTIVO	11/02/2022	22/02/2022	\$ 233.689,00
VER DETALLE	479300000036133	7723024	JUAN CARLOS	AMAYA RUBIANO	PAGADO EN EFECTIVO	11/03/2022	31/03/2022	\$ 233.689,00
VER DETALLE	479300000036232	7723024	JUAN CARLOS	AMAYAN RUBIANO	PAGADO EN EFECTIVO	08/04/2022	05/05/2022	\$ 233.689,00
VER DETALLE	479300000036374	7723024	JUAN CARLOS	AMAYA RUBIANO	PAGADO EN EFECTIVO	11/05/2022	06/06/2022	\$ 254.724,00
VER DETALLE	479300000036478	7723024	JUAN CARLOS	AMAYA RUBIANO	PAGADO EN EFECTIVO	13/06/2022	14/07/2022	\$ 254.724,00
VER DETALLE	479300000036615	7723024	JUAN CARLOS	AMAYA RUBIANO	PAGADO EN EFECTIVO	11/07/2022	14/07/2022	\$ 250.654,00
VER DETALLE	479300000036772	7723024	JUAN CARLOS	AMAYA RUBIANO	PAGADO EN EFECTIVO	16/08/2022	23/08/2022	\$ 250.654,00

123456789

Total Valor \$ 22.067.790,00

De lo anterior se advierte, que NO existen depósitos judiciales, pendientes de pago.

Por lo anterior, no es procedente ordenar la terminación del proceso de la referencia como quiera, que el mismo fue finiquitado mediante acuerdo conciliatorio, sin embargo, si es procedente ordenar el levantamiento de la medida de embargo del salario por concepto de la cuota alimentaria, atendiendo a la voluntad de las partes.

En mérito de lo expuesto, **el Juzgado Promiscuo de Familia del Circuito de Puerto Asís Putumayo,**

RESUELVE:

PRIMERO. NO ATENDER lo peticionado por las partes referente a la terminación del proceso de la referencia, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. ACOGER el acuerdo llevado a cabo entre las partes, conforme al levantamiento del descuento por nómina del demandado.

TERCERO. ORDENAR a la **EMPRESA DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE PUERTO ASÍS,** que se abstenga de seguir realizando el descuento por nómina de la cuota alimentaria del salario del señor **JUAN CARLOS AMAYA RUBIANO,** identificado con cédula de ciudadanía N° 7.723.024.

Por secretaría, remítase el oficio respectivo.

CUARTO. Una vez ejecutoriado el presente proveído, procédase al archivo de las presentes diligencias, previa las anotaciones de rigor.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JESSICA TATIANA GÓMEZ MACÍAS
Jueza

Firmado Por:
Jessica Tatiana Gomez Macias
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Asis - Putumayo

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b02dacb55e4da33b5cd03afdcd80d8f0b1ef89377e7f343fbb9859a0e199825**

Documento generado en 09/09/2022 03:30:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>